

Resolución Gerencial Regional

Nº 048 -2025-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 011-2025-STGGRTC, presentado por los integrantes del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual requieren licencia sindical para sus integrantes; y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento citado en visto, la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señalan que han sido reconocidos mediante constancia de aprobación automática expediente Nº 012-2004-GRA-GRTPE-DPSC-SDRG, emitida por la Sub Gerencia de Registros Generales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el periodo 2025-2026, reconociendo a sus integrantes:

Santos Ceferino Taipe Vargas
Julian Gerardo Cahuana Silva
Juan Valencia Ortiz
Ramiro Alfredo Jacinto Alatrista Sarda

Secretario General
Sub Secretario
Secretario de Organización
Secretario de Defensa

Que, con Informe Nº 272-2025-GRA/GRTC-OA-URH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, se adjunta la Constancia de Aprobación Automática de la Nueva Junta Sindical de la GRTC, concluyendo en emitir el resolutivo otorgando la licencia sindical, recomendación que ha sido validada por la Oficina Administrativa a través del Informe Nº 196-2025-GRA/GRTC-OA.

Que, cabe señalar que se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, ejercidos en armonía con el interés social, derecho que permite desarrollar por parte del sindicato, actividades propias de su labor gremial, configurándose el derecho de libertad sindical y de representación para la defensa de los intereses de sus afiliados y gozar de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades sindicales, siendo deber de los empleadores brindarles dichas facilidades bajo el respaldo de la normativa correspondiente;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su Artículo 122º señala que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, la licencia sindical se encuentra regulada en el Numeral 2.2.11 del Manual Normativa Nº 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorgara a los secretarios de organizaciones sindicales debidamente reconocida y con junta directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la Entidad. Asimismo, señala que será el titular de la Entidad quien otorgue las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo,

Resolución Gerencial Regional

Nº 048 -2025-GRA/GRTC

Que, el Artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, por otro lado, el artículo 62 del citado reglamento señala: *"Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical"*.

Que, por tanto, contando el SITRAGRTC, con la Junta Directiva actualizada, es preciso que el titular de la Entidad otorgue la licencia sindical solicitada para actos de concurrencia obligatoria y las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración, por lo que deberá expedirse acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el D.S. 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos que resultan de aplicación para las entidades del Sector Público y su Reglamento, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sindical hasta por 30 días calendario dentro del periodo del año 2025, para actos de concurrencia obligatoria a los siguientes integrantes de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones:

- | | |
|--|----------------------------|
| • Santos Ceferino Taipe Vargas | Secretario General |
| • Julian Gerardo Cahuana Silva | Sub Secretario |
| • Juan Valencia Ortiz | Secretario de Organización |
| • Ramiro Alfredo Jacinto Alatrista Sarda | Secretario de Defensa |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, llevar el control del plazo otorgado como licencia sindical a los integrante de la Directiva Sindical, así como la verificación de los actos de concurrencia obligatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **05 MAY 2025**

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Lic. Anika Rosario Portales Benavente
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones